



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Oficina de Administración y  
Transformación de los Recursos Humanos  
del Gobierno de Puerto Rico

# 10 703  
Hon. Ricardo Rosselló Nevares  
Gobernador

Lcda. Nydza Irizarry Algarín  
Directora Designada

RESIDENCIA DEL SENADO

1809

9 de mayo de 2017

**PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL**

Hon. Tomás Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico-El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RECIBIDO MAY25'17 AM 10:58

CEP  
RECIBIDO MAY30'17 AM 10:02

SECRETARIA SENADO DE P.R.

**RE: AEC-M-52-2016 (AE)**

Estimado señor Presidente:

Mediante el Artículo 4, Sección 4.3 (1) (b) y 2 (f) de la Ley Núm. 8, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*", se faculta a la Oficina de Transformación y Administración de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), a realizar auditorías sobre el funcionamiento del Sistema de Recursos Humanos, aplicación del Principio de Mérito y los métodos de retribución en las Agencias o Instrumentalidades del Gobierno.


La Ley Núm. 8, *supra*, establece que la OATRH rendirá informes sobre los resultados finales de las auditorías realizadas a las Autoridades Nominadoras correspondientes, a la Oficina del Gobernador, a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y en el caso de los municipios, se enviarán a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). Conforme a esto, incluyo copia del **Informe de Auditoría AEC-M-52-2016 (AE)**, efectuado al Municipio Autónomo de Maunabo, para la acción correspondiente.

Para información adicional sobre el particular, puede comunicarse con la Srta. Waleska Cruz Domenech, Ejecutiva de Evaluación y Cumplimiento del Área de Evaluación y Cumplimiento del Programa de Administración de Recursos Humanos de la OATRH, al teléfono (787) 274-4300, extensión 3013 o al correo electrónico: [wacruz@oatr.pr.gov](mailto:wacruz@oatr.pr.gov).

Cordialmente,

Lcda. Nydza Irizarry Algarín  
Directora Designada

Por:

  
Alexander Rivera Matías  
Subdirector

WCD/xro

Anejo

Gobierno de Puerto Rico  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE  
LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

ÁREA DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA  
DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

*U*  
RECIBIDO MAYO 17 AM 10:02  
SECRETARÍA DE ESTADO DE P.R.

**INFORME DE AUDITORÍA AEC-M-52-2016 (AE)**

**9 de mayo de 2017**

**Municipio Autónomo de Maunabo**

# CONTENIDO

Página

<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>1</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....</b>	<b>2</b>
<b>OPINIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>4</b>
<b>HALLAZGOS.....</b>	<b>5</b>
1. Incumplimiento con el Requerimiento de Tomar el “ <i>Programa Integral en Administración de Recursos Humanos para los Municipios</i> ” y Anualmente dos (2) Cursos en Materia de Administración de Recursos Humanos, por el Director de Recursos Humanos del Municipio.....	5
2. Incumplimiento con el Requerimiento de Tomar el “ <i>Programa Integral para Directores de Finanzas de los Gobiernos Municipales</i> ” y un (1) Curso Anual en Materia Fiscal, por el Director de Finanzas del Municipio.....	7
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>10</b>


Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE  
LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Área de Evaluación y Cumplimiento del Programa  
de Administración de Recursos Humanos

9 de mayo de 2017

Informe de Auditoría AEC-M-52-2016 (AE)

Municipio Autónomo de Maunabo



El Área de Evaluación y Cumplimiento del Programa de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH), realizó una Auditoría Especial sobre el funcionamiento del Programa de Administración de Recursos Humanos en el Municipio Autónomo de Maunabo. La intervención se llevó a cabo con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*" (Ley Núm. 81), concerniente al adiestramiento y capacitación de, entre otros, los Directores de Recursos Humanos, Directores de Finanzas y de Presupuesto de los municipios. La misma se realizó al amparo de la facultad conferida a OATRH por el Artículo 4, Sección 4.3 (1) (b) y (2f) de la Ley Núm. 8-2017, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*" (Ley Núm.8), y del Artículo 11.025 de la Ley Núm. 81.

#### **ALCANCE Y METODOLOGÍA**

La intervención cubrió la verificación sobre el cumplimiento del Municipio Autónomo de Maunabo de referir a la OATRH anualmente, a los empleados bajo su jurisdicción que

posean una clasificación ocupacional especializada, según se menciona en el referido Artículo 6.002, para participar en los siguientes Programas Integrales: “*Programa Integral en Administración de Recursos Humanos para los Municipios*” y “*Programa Integral para Directores de Finanzas de los Gobiernos Municipales*”.

Además, se examinó que cumplieran con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 8563 de 5 de marzo de 2015, “*Reglamento del Programa de Capacitación y Educación Continua de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales*”, el cual establece en su Artículo IV, sobre la obligación de estos empleados de cumplir con las horas de educación continua que dispone la OATRH, en su Reglamento Núm. 8534 del 24 de noviembre de 2014, “*Reglamento de la Escuela de Educación Continua de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos*”<sup>1</sup>.



## INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno de Puerto Rico con personalidad Jurídica. Sus operaciones se rigen por la Ley Núm. 81, y por el Reglamento para la Administración Municipal. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos (2) poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada cuatro (4) años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura

---

<sup>1</sup> A tenor con el Artículo 15, inciso (4) de la Ley Núm. 8, se mantienen en vigor aquellos reglamentos y memorandos de entendimiento de OALARH, que estén vigentes a la fecha de aprobación de la referida Ley Núm. 8.

Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por doce (12) miembros, quienes también son electos en dichas elecciones.

Para ofrecer sus servicios, el Municipio cuenta, entre otras, con las siguientes dependencias: Obras Públicas Municipal, Oficina de Programas Federales, Recreación y Deportes, Policía Municipal, y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El presupuesto del Municipio en los años fiscales del 2009-10 al 2011-12 ascendió a \$7,206,823; \$11,077,417 y \$9,020,000, respectivamente. El Municipio tenía preparados los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2008-09 al 2010-11. Las operaciones fiscales para dichos años fiscales reflejaron déficits acumulado por \$2,518,136; \$2,653,170 y \$2,678,351, respectivamente.



### OPINIÓN

Nuestro análisis y opinión están basados exclusivamente en la información y circunstancias descritas en la documentación suministrada por la unidad auditada, entendiendo que éstos son todos los datos existentes para la consideración de la situación evaluada. La existencia de otros datos no contenidos en la documentación proporcionada, de haber los mismos, podría llevarnos a una conclusión diferente a la indicada.


El análisis reveló que, al verificar la información enviada por el Municipio Autónomo de Maunabo en cuanto al cumplimiento de los Programas Integrales, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable, excepto por los hallazgos que se comentan a continuación.

## AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento al personal del Municipio Autónomo de Maunabo por la cooperación que nos brindaron durante nuestra investigación.

Atentamente,

Lcda. Nydza Irizarry Algarín  
Directora Designada

Por:   
Alexander Rivera Matías  
Subdirector

## HALLAZGOS

### **Hallazgo 1- Incumplimiento con el Requerimiento de Tomar el “Programa Integral en Administración de Recursos Humanos para los Municipios” y Anualmente dos (2) Cursos en Materia de Administración de Recursos Humanos, por el Director de Recursos Humanos del Municipio**

#### **Situación**

Mediante certificación del 20 de mayo de 2016, el Municipio Autónomo de Maunabo no presentó evidencia de que la empleada que ocupa el puesto de Directora de Recursos Humanos, haya cumplido con el requerimiento de tomar el “Programa Integral en Administración de Recursos Humanos para los Municipios” y anualmente dos (2) cursos en materia de recursos humanos, ofrecidos por esta Oficina.



#### **Criterio**

El Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81, regula lo concerniente al adiestramiento y capacitación de los Directores de Recursos Humanos y Directores de Finanzas, nombrados en los municipios.


En relación a los Directores de Recursos Humanos, el referido Artículo establece lo siguiente:

*“En el caso de que un Municipio se determine que la dificultad en el reclutamiento de los nombramientos a los puestos de Director de Recursos Humanos o de Finanzas prevalece, el Primer Ejecutivo municipal podrá someter a la consideración de la Legislatura Municipal otros candidatos que posean el requisito mínimo de por lo menos cuatro (4) años de experiencia en un municipio en trabajos estrechamente relacionados con las funciones que desempeñará. No obstante, dentro del término del primer (1) año de su nombramiento será requisito para permanecer en el cargo, tomar un adiestramiento integral ofrecido por la Oficina Central de Administración de Personal. Estos adiestramientos estarán diseñados y dirigidos a los aspectos más relevantes de la administración de recursos humanos y/o de recursos fiscales, según sea el caso. En el caso del Director de Recursos Humanos se le requerirá,*



*asimismo, tomar anualmente por lo menos dos (2) cursos ofrecidos por la Oficina Central de Administración de Personal<sup>2</sup> y en el caso del Director de Finanzas, se le requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos un (1) curso administrado por dicha oficina”. (Énfasis nuestro)*

En lo pertinente, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, emitió el 5 de marzo de 2015, el “Reglamento del Programa de Capacitación y Educación Continua de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales”, Reglamento Núm. 8563, cuyo propósito es diseñar y llevar a cabo iniciativas educativas y establecer los requisitos para el cumplimiento con el Programa de Capacitación y Educación Continua, de modo que contribuya al mejoramiento profesional de todos los servidores públicos municipales. El Artículo IV del referido Reglamento, establece lo siguiente:



*“Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplican a Alcaldes(as); Legisladores Municipales, Funcionarios y Empleados Municipales, incluyendo los adscritos al área de Programas Federales que ocupen puestos en el servicio de confianza, carrera, transitorio e irregulares en los municipios, miembros de las Organizaciones Municipales Comunitarias, y líderes comunitarios.*

*En adición a los requisitos de educación continua que se requiere en este Reglamento para los Alcaldes, para Directores de Unidad Administrativa **Recursos Humanos**, Directores de Finanzas, Comisionado de la Policía Municipal y el Director de la Agencia de Defensa Civil, estos funcionarios deberán cumplir con las horas de educación continua que dispone la Ley de Municipios Autónomos para sus respectivos puestos ofrecidos por la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, la **Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)**<sup>3</sup>, el Departamento de Policía de Puerto Rico y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, respectivamente”. (Énfasis nuestro)*

---


<sup>2</sup> Redenominada Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017.

<sup>3</sup> Redenominada Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017.

### **Efecto**

El no referir a la Directora de Recursos Humanos del municipio a tomar el "*Programa Integral en Administración de Recursos Humanos para los Municipios*" y anualmente, por lo menos a dos (2) cursos en materia de recursos humanos, administrados por esta Oficina, puede provocar que el nombramiento de la misma sea anulado. Además, impide que ésta se mantenga actualizada sobre la aprobación de nueva legislación y los cambios surgidos en materia de administración de recursos humanos, lo cual puede propiciar errores al momento de efectuar las diferentes transacciones relacionadas con las áreas esenciales al Principio de Mérito y otros aspectos relacionados como lo son beneficios marginales y retribución.

### **Causa**

 La situación se atribuye a que, tanto el Alcalde como el Presidente de la Legislatura Municipal, los cuales tienen a su cargo la responsabilidad de ejercer una supervisión efectiva y enviar dentro del término del primer año de su nombramiento, al Director de Recursos Humanos a tomar el "*Programa Integral en Administración de Recursos Humanos para los Municipios*" y anualmente, por lo menos a dos (2) cursos en materia de recursos humanos, administrados por esta Oficina, no actuaron diligentemente y se apartaron de las disposiciones de ley y reglamentos aplicables.

**Hallazgo 2– Incumplimiento con el Requerimiento de Tomar el "*Programa Integral para Directores de Finanzas de los Gobiernos Municipales*" y un (1) Curso Anual en Materia Fiscal, por el Director de Finanzas del Municipio**

### **Situación**

Mediante certificación del 20 de mayo de 2016, el Municipio Autónomo de Maunabo no presentó evidencia de que el empleado que ocupa el puesto de Director de Finanzas, haya cumplido con el requerimiento de tomar el "*Programa Integral para Directores de Finanzas de los Gobiernos Municipales*". Se desprende de la certificación, que el mismo tampoco ha tomado otros cursos en materia fiscal.

### **Criterio**

El Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81, *supra*, regula lo concerniente al adiestramiento y capacitación de los Directores de Recursos Humanos y Directores de Finanzas, nombrados en los municipios.

En relación a los Directores de Finanzas, el referido Artículo establece lo siguiente:

*“En el caso de que un Municipio se determine que la dificultad en el reclutamiento de los nombramientos a los puestos de Director de Recursos Humanos o de Finanzas prevalece, el Primer Ejecutivo municipal podrá someter a la consideración de la Legislatura Municipal otros candidatos que posean el requisito mínimo de por lo menos cuatro (4) años de experiencia en un municipio en trabajos estrechamente relacionados con las funciones que desempeñará. **No obstante, dentro del término del primer (1) año de su nombramiento será requisito para permanecer en el cargo, tomar un adiestramiento integral ofrecido por la Oficina Central de Administración de Personal<sup>4</sup>. Estos adiestramientos estarán diseñados y dirigidos a los aspectos más relevantes de la administración de recursos humanos y/o de recursos fiscales, según sea el caso. En el caso del Director de Recursos Humanos se le requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos dos (2) cursos ofrecidos por la Oficina Central de Administración de Personal y en el caso del Director de Finanzas, se le requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos un (1) curso administrado por dicha oficina”.** (Énfasis nuestro)*

En lo pertinente, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, emitió el 5 de marzo de 2015, el “Reglamento del Programa de Capacitación y Educación Continua de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales”, Reglamento Núm. 8563, cuyo propósito es diseñar y llevar a cabo iniciativas educativas y establecer los requisitos para el cumplimiento con el Programa de Capacitación y Educación Continua, de modo que contribuya al mejoramiento profesional de todos los servidores públicos municipales. El Artículo IV, del referido Reglamento establece lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Redenominada Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017.

*“Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplican a Alcaldes(as); Legisladores Municipales, Funcionarios y Empleados Municipales, incluyendo los adscritos al área de Programas Federales que ocupen puestos en el servicio de confianza, carrera, transitorio e irregulares en los municipios, miembros de las Organizaciones Municipales Comunitarias, y líderes comunitarios.*

*En adición a los requisitos de educación continua que se requiere en este Reglamento para los Alcaldes, para Directores de Unidad Administrativa Recursos Humanos, **Directores de Finanzas**, Comisionado de la Policía Municipal y el Director de la Agencia de Defensa Civil, estos funcionarios deberán cumplir con las horas de educación continua que dispone la Ley de Municipios Autónomos para sus respectivos puestos ofrecidos por la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, **la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)**, el Departamento de Policía de Puerto Rico y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, respectivamente”.  
(Énfasis nuestro)*

#### **Efecto**

El no referir al Director de Finanzas municipal a tomar el aludido programa integral, puede provocar que el nombramiento del mismo sea anulado. La situación comentada impidió que el mismo tuviera la oportunidad de tener una visión cabal del concepto de la administración de las finanzas municipales, que le permitiera enriquecer su desempeño laboral y evolucionar como servidor público mediante el adiestramiento y la capacitación.

#### **Causa**

La situación se atribuye a que tanto el Alcalde como el Presidente de la Legislatura Municipal los cuales tienen a su cargo la responsabilidad de ejercer una supervisión efectiva y enviar al Director de Finanzas a tomar el Programa Integral para Directores de Finanzas de los Gobiernos Municipales y anualmente por lo menos a un curso en materia fiscal administrado por esta Oficina, no actuaron diligentemente y se apartaron de las disposiciones de ley y reglamentos aplicables.

## Recomendaciones

### Al Alcalde:

Instruir a la Directora de Recursos Humanos, para que:

1. Vele por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables que requieren que los Directores de Recursos Humanos tomen el Programa Integral en Administración de Recursos Humanos para los Municipios y anualmente dos (2) cursos en materia de recursos humanos, ofrecidos por la OATRH. **(Hallazgo 1)**
2. Solicite autorización para tomar anualmente los adiestramientos requeridos por el Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81. **(Hallazgo 1)**
3. Vele por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables que requieren que los Directores de Finanzas municipales tomen los Programas Integrales en materias de finanzas que ofrece la OATRH, así como cursos en dichas materias. **(Hallazgo 2)**
4. Instruya a los empleados bajo su jurisdicción que posean una clasificación ocupacional especializada para participar en los Programas Integrales y tener conocimiento que será requisito para continuar ocupando el puesto que ocupan. **(Hallazgo 2)**
5. Refiera al Director de Finanzas del Municipio a tomar el "*Programa Integral para Directores de Finanzas de los Gobiernos Municipales*" ofrecido por esta Oficina. El incumplimiento de esta directriz puede propiciar que el nombramiento de este empleado sea anulado, con las consecuencias legales que esto conlleva. **(Hallazgo 2)**

6. Vele por el fiel cumplimiento del Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81, sobre *“Nombramientos de Funcionarios Municipales”*. **(Hallazgos 1 y 2)**
  
7. Vele por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo XI, inciso (2) y el Artículo XIII, del *“Reglamento de la Escuela de Educación Continua de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)<sup>5</sup>”*, Reglamento Núm. 8534, del 24 de noviembre de 2014. **(Hallazgos 1 y 2)**
  
8. Se asegure de cumplir con las disposiciones del Reglamento antes mencionado, el incumplimiento de las mismas puede ser objeto de referidos al Departamento de Justicia, Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor para acción correspondiente. **(Hallazgos 1 y 2)**

---

<sup>5</sup> Redenominada Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 8-2017.